

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO**

**Radicado por la Administración
8 de diciembre de 2025**

**Proyecto de Ordenanza Número 17
Ordenanza Número 13**

**Sesión Extraordinaria
Serie 2025-2026**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 10 SERIE 2023-2024 Y
APROBAR LA ORDENANZA Y REGLAMENTO DEL
FUNCIONAMIENTO, USO, COBRO, DEL CENTRO DEPORTIVO Y
CANCHAS DE TENIS Y PARA OTROS FINES.**

POR CUANTO: El Municipio de Isabela es propietario de la facilidad del Centro Deportivo, localizado en la Carretera 112 Interior Km 1.2 del Barrio Mora de Isabela.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico Ley 107 del 20 de agosto de 2020, en el artículo 1.008, inciso (o) establece: "Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le corresponda para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán lo siguiente:

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 2.030 de la Ley Núm. 107 del 20 de agosto de 2020 según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico faculta a los municipios a ofrecer en arrendamiento sin el requisito de subasta pública las propiedades municipales siempre y cuando se considere justo y necesario y estableciendo un canon de arrendamiento razonable. Dicha disposición lee como sigue:

Artículo 2.030- Arrendamiento Sin Subasta, no obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá

**ORDENANZA NÚMERO 13
SERIE 2025-2026
Página 2**

reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.

**POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA,
PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1RA: Para derogar la Ordenanza Núm. 10 Serie 2023-2024 y aprobar la Ordenanza y Reglamento del funcionamiento, uso, cobro, del Centro Deportivo y Cancha de Tenis.

SECCION 2DA: Aprobar una nueva Ordenanza y Reglamento del funcionamiento, uso, cobros del Centro Deportivo (canchas dobles)

SECCIÓN 3RA: El 30% del dinero recaudado por el arrendamiento del centro deportivo y la cantina pasara a la cuenta de la Junta Deportiva, y el restante 70% al fondo general para el pago de utilidades, seguros y mantenimientos. La oficina de Presupuesto a través de la Oficina de Rentas Internas estará a cargo de establecer cómputos y depositarse en las cuentas.

SECCIÓN 4TA: El dinero recaudado por el arrendamiento de los espacios para anuncios en la sección 2.2, punto #5, pasará en su totalidad a la cuenta de la Junta Deportiva para el mantenimiento de facilidades. La oficina de Presupuesto a través de la Oficina de Rentas Internas estará a cargo de establecer cómputos y depositarse en las cuentas.

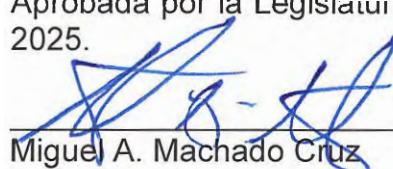
SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de las otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declararse inconstitucional, nula o invalida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

ORDENANZA NÚMERO 13
SERIE 2025-2026
Página 3

SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Secretaría Municipal, Oficina de Finanzas, Oficina de Presupuesto, Recreación y Deportes y Oficina de Rentas Internas.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 15 de diciembre de 2025.



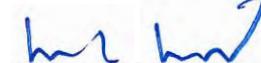
Miguel A. Machado Cruz

Presidente



Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 18 de diciembre de 2025.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín del Noroeste"

ARTICULO I – Disposiciones Generales

Sección 1.1 Título

Este reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para la Administración y Uso del Centro Deportivo (canchas dobles)

Sección 1.2 Fuente Jurídica

Este reglamento se promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.001 (0) y 5.005 (m) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” **reconoce** un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que éstos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, otorga a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

Sección 1.3 Propósito

Este Reglamento se adopta por el Municipio de Isabela para establecer procedimientos claros y definidos para el funcionamiento y operación de las instalaciones que componen el Centro Deportivo (canchas dobles), a fin de establecer un balance entre el fomento del desarrollo de los deportes, recreación y la promoción de actividades de interés público; proteger la propiedad municipal y velar por el uso apropiado de las mencionadas instalaciones.

Sección 1.5 Interpretación de palabras o frases

Las palabras y frases utilizadas en este reglamento se interpretarán, según el contexto y el significado sancionado por el uso común y lo corriente.

Las voces usadas en este reglamento en el tiempo presente incluyen también futuro; las usadas en el género masculino incluyen femenino, salvo los casos en que tal interpretación resultare inaplicable.

Este reglamento deberá interpretarse en ánimo de garantizar una sana administración pública y los propósitos enunciados

Sección 1.6 Definiciones

Los términos y frases utilizadas en este cuerpo reglamentario tendrán los significados que se exponen a continuación:

1. **Actividad privada** – será todo tipo de actividad o evento o espectáculo que no constituya un auspicio municipal o estatal y que se clasifica según las siguientes categorías:

 - a. **Con fines de lucro** – será una actividad cuyo propósito primordial es la obtención de ganancias para el promotor o productor.
 - b. **Sin fines de lucro** – será una actividad cuyo único y exclusivo fin es obtener fondos para una causa o acción benéfica. Para cualificar como tal, la entidad organizadora debe haber sido organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y debe estar debidamente registrada en el Departamento de Estado y en Hacienda (SURI). No obstante, también cualificara como actividad sin fines de lucro aquella que organice una persona natural o grupo de personas que acredite(n) fehacientemente que su fin es caritativo, benéfico o servicio social incuestionable.
 - c. **Religiosa** – una actividad organizada por cualquier religioso, secta o grupo religioso.
 - d. **Política** – una actividad privada llevada a cabo por cualquier Partido Político debidamente inscrito ante la Comision Estatal de Elecciones; por un Comité de Acción Política o por un movimiento u organización con fines políticos o proselitistas.
2. **Alcalde** – Significará la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Municipio de Isabela.
3. **Áreas abiertas** – Terrenos y espacios adyacentes del complejo que incluye estacionamientos, áreas recreativas y áreas verdes.
4. **Arrendamiento** – La transferencia provisional de cualquier instalación o de parte de esta mediante paga por una persona o entidad que cualifique bajo este reglamento.
5. **Auspicio Municipal** – Actividad que forma parte de algún programa municipal o que el Municipio desee ayudar, autorizando de forma gratuita el uso de cualquier instalación o de parte de esta por una persona o entidad que cualifique.
6. **Cesión** – Será la transferencia provisional de cualquier instalación o de parte de esta para el uso en forma gratuita por una persona o entidad que cualifique bajo este Reglamento por parte del Alcalde.
7. **Centro Deportivo (Canchas Dobles)** – Significará las estructuras que componen el Centro Deportivo (Canchas Dobles), con sus terrenos adyacentes delimitados por verjas, calles y aceras.

8. **Contrato** – El acuerdo entre las partes suscrito y formalizado, el cual cederá para el uso en forma gratuita o arrendará las instalaciones.
9. **Deporte profesional** – aquel deporte en que todos los participantes o alguno de ellos hubieren de recibir pago o compensación por sus servicios.
10. **Deportes aficionados** – todo deporte en el cual ninguno de sus participantes recibe pago o compensación por sus servicios.
11. **Día de actividad** – será el día en que se lleva a cabo la actividad principal que motiva el arrendamiento o cesión e incluye el periodo de gracia para el montaje y desmontaje de escenarios, así como los días de prácticas en el caso de juegos que así lo requieran y durante los cuales no se cobre taquilla, entrada o estacionamiento.
12. **Director Oficina de Recreación y Deportes Municipal o Directiva de la Junta Deportiva** – persona (s) designada (s) por la Autoridad Nominadora y confirmada por la Legislatura Municipal para administrar, supervisar y fiscalizar la Oficina de Recreación y Deportes Municipal del Gobierno Municipal de Isabela.
13. **El Municipio de Isabela o “el municipio”**- significará el Gobierno Municipal de Isabela, Puerto Rico.
14. **Emergencia** – Situación en que a juicio del Alcalde, Director de la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, La Policía Municipal, la Policía Estatal de Puerto Rico o del Cuerpo de Bomberos, se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la propiedad del público que asista a una actividad.
15. **Endoso de “Save and Hold Harmless Agreement”**- Aquella clausula en la Póliza de Responsabilidad Pública que exime expresamente al Municipio de responsabilidad pública y daños a la propiedad causada por la negligencia del promotor, productor o arrendatario.
16. **Exclusión de la Licencia de Rentas Internas de Promotor de Espectáculos Públicos** – Documento que debe presentar todo promotor o representante autorizado que realiza la separación de la facilidad. Dicho documento debe estar debidamente sellado, autorizado y firmado por un funcionario con autoridad legal. El mismo formará parte de la documentación adjunta al contrato de arrendamiento en caso de que el arrendatario se le excluya de la obtención y portación de la Licencia de Rentas Internas de Promotor de Espectáculos Públicos por las siguientes razones:
 - a. Sociedad sin fines de lucro acreditada por el Departamento de Estado y por Hacienda (SURI)
 - b. Institución religiosa acreditada por el Departamento de Estado

- c. Organización escolar acreditada por el Departamento de Educación
- d. Entidad Universitaria acreditada por el Consejo de Educación Superior
- e. Agencia o instrumentalidad gubernamental a nivel municipal, estatal o federal

17. Funcionario Municipal – Persona designada por la Autoridad Nominadora para ocupar una posición en el Servicio de Confianza del Gobierno Municipal y confirmado por la Legislatura Municipal.

18. Legislatura Municipal – Cuerpo de funcionarios electos a cargo de la función legislativa municipal.

19. Promotor – se entenderá como toda persona natural o jurídica con licencia a esos fines que promueva una actividad para la cual se solicita el uso o arrendamiento de las instalaciones del Centro Deportivo (Canchas Dobles). Inclusive, pero no se limita, a las personas a quienes el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le haya concedido licencia para presentar eventos de deporte profesional o que sean una entidad con o sin fines de lucro que desee llevar a cabo una actividad; y cualquier otra persona o entidad que lleve a cabo un evento con o sin fines de lucro.

20. Reglamento – Compilación ordenada de reglas, normas y procedimientos promulgados por una autoridad competente para la ejecución de una Ley o con el fin de regular alguna actividad en particular.

ARTICULO II Uso de las Instalaciones del Centro Deportivo (canchas dobles)

Sección 2.1 Facultad del alcalde o su delegado (a)

Se faculta al Alcalde o a la (s) persona (s) en quien (es) el delegue expresamente, conforme al Artículo 2.003 (x) del Código Municipal de Puerto Rico, a ceder o donar libre de costo a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. No obstante, para la otorgación de la ayuda que antecede, no será necesaria la aprobación de la Legislatura Municipal.

Sección 2.2 Cánones de arrendamiento

1. Actividades, espectáculos o eventos deportivos, el canon de arrendamiento de las dos canchas de baloncesto o voleibol del Centro Deportivo (Canchas Dobles) será de trescientos dólares (\$300.00) hasta seis horas por día.

- a) Pagarán una fianza de ciento cincuenta (\$150.00) dólares que será devuelta una vez el director de recreación y deportes certifique las facilidades fueron entregadas en óptimas condiciones.
 - b) Si el arrendatario desea utilizar la cantina el día de la actividad, deberá pagar el costo de la misma que se detalla en el punto 3.a.b
2. Para campamentos de verano, el canon de arrendamiento de las dos canchas de baloncesto o voleibol del Centro Deportivo (Canchas Dobles) será de sesenta dólares (\$60.00) hasta seis horas por día.
- a. Pagarán una fianza de ciento cincuenta dólares (\$150.00) que será devuelta una vez el director de recreación y deportes certifique las facilidades fueron entregadas en óptimas condiciones.
3. Cantina del Centro Deportivo (canchas dobles):
- a) Toda actividad, a razón de cien dólares (\$100.00) por día.
 - b) Al arrendar las cantinas sólo podrán despachar única y exclusivamente en la mencionada área, no podrán mercadear o vender en los pasillos, gradas y/o áreas adyacentes del complejo.
4. Los (2) dos gazebos en el exterior del Centro Deportivo (Canchas Dobles), el canon de arrendamiento es el siguiente:
- a) El canon de arrendamiento por los dos (2) gazebos será de ciento veinticinco dólares (\$125.00)
 - b) Pagarán una fianza de cincuenta (\$50.00) dólares que será devuelta una vez el director de recreación y deportes certifique las facilidades fueron entregadas en óptimas condiciones.
 - c) El director de Recreación y Deportes llevará el calendario de las actividades de manera que facilite el proceso de otorgar las fechas.
 - d) El costo de arrendamiento se pagará por adelantado. El director de recreación y deportes deberá solicitar al usuario copia del recibo oficial de Finanzas como evidencia de pago.
 - e) Entidades sin fines de lucro, Iglesias, escuelas, grupos cívicos, culturales, juveniles o cualquier otra entidad comunitaria podrá solicitar mediante carta dirigida al Alcalde y con autorización de la Legislatura Municipal el uso de las facilidades libre de costo.
5. Los negocios ambulantes que se encuentren permanentes en las áreas adyacentes al Centro Deportivo pagaran una mensualidad de cien dólares

(\$100). El espacio a utilizarse será determinado por el administrador, en mutuo acuerdo con el director de Recreación y Deportes. No se le suplirá tomas de agua ni electricidad a dicho negocio. Sera responsabilidad del dueño de dicho negocio mantener el área limpia y proveer contenedores para el depósito de basura.

Sección 3.4 Trámite de Solicitud

El trámite para solicitud del uso de las instalaciones del Centro Deportivo (Canchas Dobles), será como sigue:

1. La solicitud para el uso de las instalaciones del Centro Deportivo (Canchas Dobles) se someterá con treinta (30) días de antelación a la actividad, no obstante, cualquier solicitud radicada con menos de treinta (30) días será evaluada por el administrador y será concedida solo cuando a discreción de este o del Director de Recreación y Deportes o Director de la Junta Deportiva pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada esté disponible; y se cumpla con todos los requisitos para el arrendamiento o cesión establecidos en este reglamento.
2. En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del solicitante, naturaleza de la actividad a celebrarse, fecha y hora en que interesa las instalaciones y las fechas alternas.
3. De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el administrador dará prioridad a la que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos (2) solicitudes o más simultáneamente, se considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía.
4. El arrendatario o promotor recogerá inmediatamente concluida la actividad, todos los desperdicios sólidos que se generen. Luego de realizar la inspección de las facilidades y de encontrarse todo limpio y en orden se procederá a devolver la fianza, de lo contrario se retendrá la misma.
5. La Oficina de Secretaría Municipal establecerá controles de sistemas internos adecuados para verificar que todos los documentos requeridos para la otorgación del contrato sean correctos y obran en el expediente del mismo; el Administrador será responsable de que no se haga uso de parte o del total de las instalaciones, hasta tanto se haya formalizado y completado todo el procedimiento de otorgación del contrato y se haya efectuado el pago correspondiente.
6. Una copia certificada de los documentos sometidos con el contrato, será retenida en la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, Director Junta

Deportiva, una vez se firme el contrato de arrendamiento y sea registrado en Secretaría Municipal.

ARTICULO IV Seguros; depósitos, licencias y certificaciones

Sección 4.1 Seguros

- A. Se requerirá para todas las actividades que se celebren en el Centro Deportivo (Canchas Dobles), una póliza de seguro de responsabilidad pública (Comprehensive General Liability Insurance) con límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00). Además, se requerirá pólizas cubriendo riesgo y responsabilidades y con los límites mínimos que se detallan a continuación: quinientos mil dólares (\$500,000.00) para cubrir daños corporales; cien mil dólares (\$100,000.00) para cubrir daños a la propiedad y una cubierta de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) por persona por defectos y daños en productos vendidos (“Food Liability”) cuando se utilizan las cantinas o áreas para ventas de bebidas o alimentos.
- B. La Póliza de Seguro contendrá un endoso denominado “Save and Hold Harmless Agreement” a favor del Gobierno Municipal de Isabela, con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica con quince (15) días de antelación a la cancelación, al Gobierno Municipal de Isabela.

Sección 4.4 Derechos

- A. Actividades gratuitas

1. Las siguientes actividades podrán efectuarse gratuitamente:

- a. Clínicas, talleres, torneos o eventos especiales auspiciados por el Municipio de Isabela. Toda solicitud de auspicio deberá ser radicada en la Oficina del Alcalde, para la correspondiente evaluación y posterior aprobación del Alcalde.
- b. El Alcalde podrá eximir del pago de canon a aquellos grupos o entidades sin fines de lucro que promueven una actividad que sea para beneficio de la comunidad, los mejores intereses del Municipio o de la sociedad en general.

B. Cancelación

- a. El director de Recreación y Deportes Municipal o Directiva de la Junta Deportiva tendrá en todo momento plena facultad sobre las instalaciones y en caso de emergencia podrá cancelar en cualquier momento la actividad que este programada.
- b. Todo contrato incluirá una cláusula de relevo de responsabilidad al Municipio de Isabela en la eventualidad de que cualquier actividad sea cancelada por una situación de emergencia.

ARTICULO VI Normas de comportamiento durante la celebración de actividades

Sección 6.1 Conducta antisocial y antideportiva

Constituirá una violación al reglamento, la comisión de los siguientes actos en las instalaciones del Centro Deportivo (Canchas Dobles)

1. Tirar basura o desperdicios en las áreas que comprenden el centro deportivo.
2. Vender bebidas, comidas y/o artículos deportivos “souvenirs” recordatorios, etc., sin el permiso correspondiente de las autoridades del centro deportivo.
3. Usar bebidas embriagantes, excepto en los lugares en que haya concesionarios, y según los términos del contrato de concesión. Se prohíbe su venta, excepto que sea en envases de cartón o plástico.
4. Utilizar bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las instalaciones del Centro deportivo y en los alrededores, salvo en aquellas áreas dispuestas específicamente a estos fines.
5. Merodear por las áreas del Centro Deportivo (Canchas Dobles) en estado de embriaguez.
6. Pegar o fijar carteles, anuncios, y/o material de promoción sobre la actividad a llevarse a cabo fuera de áreas permitidas para ello. Queda totalmente prohibido el uso de tape doble en las paredes. Dicha violación conllevará a la retención de la fianza de ciento cincuenta dólares (\$150).
7. Lanzar papeles, vasos y otros objetos contra participantes, espectadores o en el escenario donde se estén celebrando eventos públicos.
8. Negarse a desocupar un asiento reservado.

9. Negarse a abandonar las instalaciones recreativas y deportivas del centro deportivo, cuando así se le solicite por las autoridades correspondientes, por razón de haber entrado en las mismas durante la celebración de un espectáculo sin haber comprado boleto de admisión, o sin que medie un paso o un boleto de cortesía, o cuando a pesar de tener dicho boleto o pase, estos no le dan derecho a permanecer en una determinada sección o área.
10. El insistir, previa las advertencias de rigor por las autoridades pertinentes, en discutir en forma acalorada, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público o que interrumpan el espectáculo llevándose a cabo, o que de alguna manera prive a otros asistentes del disfrute del espectáculo o evento en forma tranquila.
11. Merodear por los alrededores del centro deportivo con la intención de penetrar a las instalaciones donde se están celebrando actividades sin el correspondiente boleto de admisión.
12. Vender boletos falsificados, boletos de cortesía y otros boletos que han sido refrendados por la administración.
13. Vender billetes de la lotería y otros artículos por vendedores ambulantes no autorizados dentro de las instalaciones del centro deportivo.
14. Se prohíbe la introducción, uso o posesión de envases de aire comprimido para la activación de bocinas y cualquier otro objeto, artefacto o material que pudiera utilizarse como proyectil o lanzar en los eventos y actividades públicas que se celebren en el coliseo. La violación de este artículo será sancionada con la expulsión de la persona sin derecho a reembolso y de resultar alguna persona afectada por el lanzamiento de cualquier objeto, se le aplicará al imputado las leyes penales existentes.
15. No se permitirá negocio o actividad comercial alguna que no obtenga autorización previa del Director de Finanzas del municipio o del funcionario en quien el Alcalde o este haya delegado.

Sección 6.2 Violación

Toda violación a lo dispuesto en la sección anterior constituirá delito menos grave que conllevará una multa mínima de ciento veinticinco dólares (\$125.00) y máxima de quinientos dólares (\$500.00) y/o pena de restitución a favor del Municipio, a discreción del Honorable Tribunal, sin perjuicio de las demás sanciones o remedios de índole penal, civil o administrativo vigentes en nuestro ordenamiento.

ARTICULO VIII

Otras disposiciones

Sección 8.1 Responsabilidades y/o disposiciones

- A. El Alcalde, el director de Recreación y Deportes, el Director de la Junta Deportiva podrán requerir requisitos adicionales para el arrendamiento o cesión del centro deportivo siempre que su fin sea garantizar su uso apropiado, la seguridad pública o del cumplimiento de políticas públicas vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- B. El director de Recreación y Deportes, el Director de la Junta Deportiva tendrán disponible en todo tiempo copia de este reglamento para su revisión por los usuarios.
- C. El director de Recreación y Deportes, el Director de la Junta Deportiva preparará una carta a los usuarios para que se dirijan con la misma a Secretaría Municipal para su orientación sobre los requisitos para el contrato, preparación del contrato y la firma del mismo para el uso de las facilidades.
- D. El director de Recreación y Deportes Municipal o Directiva de la Junta Deportiva tendrá, en todo momento, plena facultad sobre las facilidades y en caso de emergencia, según aquí definido, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada.
- E. Todo contrato incluirá una cláusula de relevo de responsabilidad al Municipio de Isabela de la eventualidad de que cualquier actividad sea cancelada por una situación de emergencia.
- F. El Alcalde podrá designar un Comité Asesor de Revisión y Estudio de la implantación de este Reglamento para que le asesore sobre cualesquiera enmienda que pueda proponerse y sobre estrategias para promover el buen uso de las facilidades.

Sección 8.2 Certificación

Se establecerá en el contrato de arrendamiento una sección donde el promotor haga constar que ha leído este reglamento y este conforme con todas y cada una de sus partes.

Cualquier violación a este reglamento de parte del promotor o sus representantes será causa suficiente para la cancelación del contrato. El Municipio de Isabela precederá a cancelar la fianza.

Sección 8.3 Responsabilidades del promotor o arrendatario

El Municipio de Isabela no tendrá otra responsabilidad que las aquí expresadas, siendo el promotor responsable de accidentes de trabajo, a través de la correspondiente póliza

expedida por el Fondo del Seguro del Estado y/o cualquier otra póliza privada aceptada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, así como responsabilidad pública.

El promotor, arrendatario o cessionario asumirá cualquier riesgo, deuda, pérdida o responsabilidad que surja con relación a las operaciones y actividades objeto del arrendamiento y/o uso y expresamente relevará al municipio, sus oficiales, funcionarios o empleados de cualquier deuda, cuantía o indemnización que el primero o los segundos vinieran obligados a pagar por pérdidas o daños sufridos como resultado de tales operaciones y actividades.

ARTICULO IX Salvedad y Vigencia

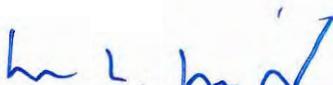
Sección 9.1 Cláusula de Salvedad

Si cualquier palabra, inciso, oración o cualquier otra parte del presente reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuere declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este reglamento.

Sección 9.2 Vigencia

Este reglamento comenzará a regir una vez el mismo sea aprobado y publicado a tenor con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Aprobado por:



MIGUEL "RICKY" MENDEZ PEREZ
ALCALDE

Fecha: 18 dic. 2025

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

Certificación

YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.

CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico en la Sesión Extraordinaria del 11 de diciembre de 2025, celebrada de conformidad con el Artículo 1.037 del Código Municipal de Puerto Rico (21 L.P.R.A. § 7063) y firmada por el alcalde, hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 19 de diciembre de 2025.

CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

A FAVOR:

Miguel A. Machado Cruz
Carlos J. González Rodríguez
William López Santiago
Kenny Sánchez Galván
Eddie N. Tavarez Santiago
Reneida Alfaro Alfaro
María Galván Machado
Luis A. Milán González
Miguel Augusto Burgos
José M. Fernández
Angel Y. Machado Acevedo
Yadiel Placeres Ramos
Diana Arce Vargas
Maribel Rodríguez Vélez
Samuel Tirado Medina
Ramón Ávila Rodríguez

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 19 de diciembre de 2025.

Maveling Méndez Soler
Maveling Méndez Soler
Secretaria